

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2020-00350

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: JESUS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ y OTRA

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JESUS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ y GLADYS PARDO ROMERO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades, según pagaré 204004018329:

1.- Por 1429764.6009 UVR (\$392'582.047,46) equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, por concepto de capital insoluto del pagaré base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes sin que en ningún caso supere el 8.775% efectivo anual pactado, desde la presentación de la demanda (30 de septiembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por 24299.0309 UVR (\$6'671.981,74) equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, como capital de cuotas insolutas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA EN UVR	FECHA VENCIMIENTO
4002.3436	13/02/2020
4021.3695	13/03/2020
4040.4277	13/04/2020
4059.6309	13/05/2020
4078.9148	13/06/2020
4096.3445	13/07/2020

2.1.- Más los intereses de plazo sobre dichas cuotas a la tasa pactada del 5.85% efectiva anual, sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

2.2.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes sin que en ningún caso supere el 8.775% efectivo anual pactado, a partir de su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-483292**, por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida e indíquese que a la acá demandante se le endosó en propiedad el título y se cedió la garantía hipotecaria por parte del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eb164832d4d63a55b8d04bfc07ff38aea10d8a7bde2eb26b2b28401b76200c**

Documento generado en 19/10/2020 08:06:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>